República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 01 de julio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00681 instaurado por **BEATRIZ BACCA GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante BEATRIZ BACCA GONZALEZ, actuando en nombre propio.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA.

Comparece el MINISTERIO PÚBLICO, apoderada ELCY LARGO.

El despacho deja constancia que no se hace presente el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Ya perdió objeto la excepción presentada en la contestación toda vez que el despacho dispuso la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la señora BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ es beneficiaria de la garantía de pensión mínima por parte de LA NACIÓN, si se encuentra vigente o no el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 y por ende cual es la repercusión de la derogatoria sobre el Decreto 832 de 1996 si existe alguna consecuencia para el en concreto en virtud de la derogatoria del artículo 84 de la Ley 100 de 1993 y subsidiariamente si ante el no acceso a la pensión de vejez la garantía de pensión mínima puede reconocérsele a la señora BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ la devolución de saldos.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 6 a 60 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 94 a 118 del PDF.

Interrogatorio de parte: se decreta el la demandante **BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ.**

.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se dicta la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes en este proceso fueron indicados en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la señora BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ es beneficiaria de la garantía de pensión mínima por parte de LA NACIÓN, si se encuentra vigente o no el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 y por ende cual es la repercusión de la derogatoria sobre el Decreto 832 de 1996 si existe alguna consecuencia para el en concreto en virtud de la derogatoria del artículo 84 de la Ley 100 de 1993 y subsidiariamente si ante el no acceso a la pensión de vejez la

garantía de pensión mínima puede reconocérsele a la señora BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ la devolución de saldos.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no discute que sus ingresos no sean reducidos solamente al momento que se vive en la actualidad es que sus ingresos se han visto reducidos pero siempre ha informado de buena fe y con lealtad procesal y sustancial los ingresos promedio que ha obtenido en su ejercicio de la profesión liberal, pero eso no es excusa para reconocer su garantía de pensión mínima o subsidiariamente la devolución de saldos.

TESIS DE LA DEMANDA

Señala que bajo la excepción contemplada en el artículo 3 del Decreto 832 de 1996 que reglamento el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 la demandante no está en el supuesto de hecho para ser beneficiara de la garantía de pensión mínima de vejez y tampoco devolución de saldos.

TESIS DE LA PROCURADURÍA

La procuraduría se inclina en su concepto en que el despacho acceda a la pretensión subsidiaria es decir a la devolución de saldos.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a PORVENIR S.A. a pagar a favor de la demandante la pensión de vejez que corresponda al saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual a partir del 29 de octubre de 2015 hasta el 24 de mayo de 2019, con reajustes legales y mesada 13 adicional así como los intereses moratorios sobre esa pensión de vejez, se condenara también a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión mínima a partir del 25 de mayo de 2019 junto con reajustes legales y mesada 13 adicional, dándole a PORVENIR la facultad para que adelante los trámites necesarios y conducentes ante la Oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lograr el pago de la garantía, se absolverá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de todas las pretensiones y sin cosas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar a favor de la señora BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ la pensión de vejez que corresponda al saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual a partir del 29 de octubre de 2015 hasta el 24 de mayo de 2019, con los reajustes legales y mesada 13 adicional. **PORVENIR S.A.** deberá pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre estas mesadas reconocidas a partir del 1 de marzo de 2016 y hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima a partir del 25 de mayo de 2019, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional. **PORVENIR S.A.** podrá adelantar los trámites necesarios y conducentes ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito público para lograr el pago de dicha garantía.

TERCERO: ABSOLVER a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: SIN COSTAS en el presente caso.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ